



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Despacho  
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



51912

1699

Lima, 07 ABR 2017

**OFICIO N° 195 -2017-MINAM/DM**

Señor  
**BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 2  
Lima.-



Referencia : **Oficio N° 1192-2016-2017-CA/CR**

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho **solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"**.

**Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ** emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente

G. Rojas

P.L. 1007/2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**INFORME N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ**

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorandum N° 197-2016-MINAM/VMGA  
b) Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR  
c) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **06 ABR. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República, mediante los documentos b) y c) de la referencia..

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el **Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios en el Perú"**, formulado por el Congresista Carlos Ticlla Rafael.
- 1.2 Con Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.
- 1.3 Mediante Memorando N° 197-2016-MINAM/VMGA, el despacho del Viceministro de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 0065-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en los párrafos precedentes, el cual concluye señalando que la ejecución de proyectos de construcción e implementación de micro y pequeños reservorios, estarían dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4 Con Oficio N° 148-2017/SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Peru, remite el Informe N° 07-2017/SENAMHI-SG con la opinión sobre el referido proyecto de ley, concluyendo que el mismo no ha previsto la necesidad para un trabajo coordinado cooperativo e integrado entre instituciones comprometidas con el agua, la sociedad y la naturaleza.



**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 El proyecto de ley propone, en su Artículo Único declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios a nivel nacional, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.
- 2.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley señala que la propuesta normativa permitirá la ampliación de áreas de cultivo, ya que el principal uso del recurso es en actividades agrícolas y que a la fecha se está perdiendo un 80% del agua por inadecuados sistemas de riego, los cuales presentan serias deficiencias.
- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley, es de señalar lo siguiente:
- a) El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
  - b) En una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, debe considerarse los efectos jurídicos que ello conlleve, es decir, que estos resulten razonables y proporcionales con la misma; y que estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva.
  - c) Con este tipo de declaratoria, se busca brindar un status especial o fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.
  - d) En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".
  - e) Por tanto, si bien el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, ello es siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:
    - Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
    - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad
- 2.4 Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que si bien la propuesta es declarativa, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley<sup>1</sup>.

2.5 Ahora bien, del análisis de la propuesta normativa se advierte lo siguiente:

- a) El artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- b) El artículo 6, numeral 2 de la acotada ley, establece que los bienes usados para almacenar, entre otros, constituyen bienes artificiales asociados al agua y por lo tanto se encuentran regulados por la mencionada norma.
- c) El artículo 9 de la citada Ley, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual tiene entre sus objetivos asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

2.6 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que considerando que la construcción e implementación de reservorios a nivel nacional, podría tener algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, el patrimonio cultural, entre otros, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el siguiente marco normativo legal para la gestión ambiental:

- a) El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, es decir, por el Ministerio del Ambiente.
- b) Por otro lado, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



<sup>1</sup> Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- c) En ese contexto, por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, entre los que se encuentra los "Proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego".
- d) El artículo 15 del reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad competente declarando la viabilidad ambiental del proyecto en vista de que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección del ambiente.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos; se creó el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos con el objeto de lograr entre otros, el aprovechamiento sostenible y el uso eficiente del recurso; y se establece que los bienes usados para almacenar el agua (como son los reservorios) son bienes asociados al recurso; por lo que la materia objeto de la propuesta normativa ya se encuentra desarrolla en la referida ley.
- 3.2 Los proyectos de infraestructura, como es el caso de la construcción e implementación de reservorios, constituyen un proyectos de inversión, los cuales deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, concordante con lo opinado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Atentamente,

**SILVIA VELASQUEZ SILVA**

Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y  
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



1-  
Claudia  
14 MAR 2017  
11.12a

RECIBIDO  
Ministerio del Ambiente



Trá. N°  
04157-2017

Clave t4j2

10-03-2017 12:31 N° Folios: 12

Lima, 07 de marzo de 2017

**OFICIO N° 1192-2016-2017-CA/CR**

Señora Eco.  
**ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente  
Av. Javier Prado Oeste 1440  
San Isidro

**Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.**

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, que propone la **"Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú"**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO  
Presidente  
Comisión Agraria

BRT/gr